



RESOLUCIÓN No.

0438

29 MAR 2023

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-107-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la señora OLIVIA TOVAR AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.168.792, interpuso ante la Corporación para el Desarrollo del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, denuncia con radicado D-19-03-12-01 en la que manifestó que en el predio de su propiedad ubicado en la Finca denominado Cabaña N° 2 de la Vereda el Carbonal del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), personas inescrupulosas iniciaron fuego en la reserva forestal que se encuentra aledaña a la carretera veredal del predio en mención, hecho que ocurrió aproximadamente sobre las 6:00 p.m., del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y que puso en riesgo la vida de las personas que residen allí, y los bienes de su propiedad.

Que el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Corporación para el Desarrollo del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, profirió Auto de Trámite N° 036 de 2019, por medio de la cual se avocó conocimiento de acuerdo a la denuncia ambiental radicada en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos bajo Código D-19-03-12-01, en el que designó a la Contratista OFFIR MARTINEZ, para que realice inspección ocular al lugar objeto de denuncia y emita concepto técnico donde identifique plenamente al presunto o presuntos infractores y se verificara la afectación de recursos naturales y de medio ambiente.

Que mediante Concepto Técnico CT-DTC-0198 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, determinó de acuerdo a la denuncia y la visita practicada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que efectivamente se evidencia un daño ambiental causado a un área de aproximadamente 0,05 HA causado por personas inescrupulosas prendieron fuego a la franja de la carretera que había sido sometida a limpieza para una mejor visibilidad de los transeúntes, sin lograrse identificar al presunto responsable o responsables de los hechos.

Que así mismo dentro del concepto técnico antes referido la profesional DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, determinó que no recomendaba dar apertura de una investigación

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas
Página 1 de 6

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-107-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

administrativa de carácter ambiental, por no tenerse información del presunto o presuntos infractores.

Que mediante Oficio DTC-1152 calendado el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPORAMAZONIA, solicitó al señor KENNY VARGAS, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Carmonal del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), información de las actas donde se encuentre relacionada la denunciante OLIVIA TOVAR AGUILERA.

Que mediante Oficio DTC-1664 calendado el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la señora OLIVIA TOVAR AGUILERA, se dio respuesta a la denuncia ambiental D-19-03-12-01, y se le anexó el Concepto Técnico N° CT-DTC-0198, información que se remitió al correo electrónico suministrado por la denunciante, el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC-OJ-0107-2021 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dio inicio a la indagación preliminar en contra de persona indeterminada, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en tala y quema bajo Código QAT-06-18-753-107-21, ordenándose a su vez comisionar por el término de un (1) mes al Inspector de Policía del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), para que realice la individualización e identificación del presunto infractor o infractores, y se le conminó a remitir el informe de las actuaciones policivas que se adelanten.

Que el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se remitió oficio DTC-2849 al Inspector de Policía de San Vicente del Caguán, en el que se le comunicaba sobre el Auto Preliminar DTC-OJ-107-2021, en contra de persona indeterminada, el cual se fundamentó conforme a lo consagrado en el Parágrafo 1 del Artículo 13, Artículo 20 y 52 de la Ley 1333 de 2009, y en la que se adjuntó copia del acto administrativo referido.

Que la Inspectora Urbana de Policía del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), mediante oficio N° 114-02937 calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), dio respuesta a la solicitud antes referida, indicando que debido al orden público en el área rural del Municipio de San Vicente del Caguán, se requirió al Comando Especifico del Caguán y al Batallón de Infantería de Montaña N° 36 Cazadores, para que por su intermedio, realicen individualización e identificación de los infractores.

Que revisado el expediente, tenemos que a la fecha la Inspección de Policía de San Vicente del Caguán (Caquetá), ni las autoridades militares no han dado respuesta de fondo ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, a lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC OJ-107-2021, el cual buscaba identificar plenamente al infractor o presunto infractores.

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	

29 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. 0438



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-107-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este Despacho dispuso mediante Auto de Indagación Preliminar DTC-OJ-0107-2021 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual se asignó el Código QAT-06-18-753-107-21, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

II. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-753-107-21 se cuenta con los siguientes elementos tal como se relaciona a continuación:

Documentales:

- 1. Denuncia ambiental de doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la señora OLIVIA TOVAR AGUILERA.
2. Auto de Trámite N° 036 de 2019, por medio de la cual se avocó conocimiento de acuerdo a la denuncia ambiental radicada en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos bajo Código D-19-03-12-01.
3. Concepto Técnico CT-DTC-0198 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), elaborado por la Contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES.
4. Oficio DTC-1152 calendado el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
5. Oficio DTC-1664 calendado el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).
6. Auto de Indagación Preliminar DTC-OJ-0107-2021 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
7. Oficio DTC-2849 calendado el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).
8. Oficio N° 114-02937 calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

III. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades

Table with 6 columns: Elaboró, Apoyó, Nombre, Cargo, Descripción, Firma. Includes names like Harold Alberto Pacheco Herrera and Roberth Leandro Rodríguez Acosta.



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-107-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

estipuladas en los Numerales 2 y 17 del Artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el Artículo 17 de la citada Ley determino que *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

Que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades.

Que conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, esto es de seis (6) meses por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-107-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, para el caso en concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida, esta se realizó contra persona indeterminada, pero dentro del término que confiere la norma referida en letras anteriores, no se logró determinar la plena identificación del presunto infractor, tal como se expone en el Concepto Técnico N° CT-DTC-0198 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), en el mismo sentido, tampoco se logró determinar la identidad del infractor pese a que se comisionó al Inspector de Policía del Municipio de San Vicente del Caguán, sin tenerse certeza a la fecha actual sobre quien fue la persona responsable de realizar la conducta de afectación y/o daño a los recursos naturales, es por ello que el Despacho procederá a decretar el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-753-107-21.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR La Indagación Preliminar que se adelantó en contra de persona indeterminada, dentro del expediente bajo radicado QAT-06-18-753-107-21, así como también la denuncia D-19-03-12-01 presentada el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la señora OLIVIA TOVAR AGUILERA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora OLIVIA TOVAR AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.168.792, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizado los oficios correspondientes, remitir el expediente con código QAT-06-18-753-107-21, al archivo central de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

29 MAR 2023

RESOLUCIÓN No.

0438



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-107-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	